



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: FRANCISCO LUIS MESA LOPEZ
Demandado: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OTROS
Radicado: 050013333001201700157
Asunto: **Pone en conocimiento, corre traslado dictamen, acepta renuncia y requiere**

Una vez examinado el expediente observa esta judicatura que se dio respuesta al requerimiento realizado a la IPS UNIVERSITARIA tal y como consta a folios 513 a 515 del cuaderno No. 2 del expediente. En consecuencia, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otro lado, la Universidad CES presentó dictamen pericial el cual obra a folios 516 al 525 del mismo cuaderno. Por lo tanto, del anterior dictamen, el cual queda a disposición de las partes de conformidad al artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, previo a fijar fecha para audiencia de pruebas.

Por último, mediante correo electrónico, el apoderado Ramiro Ferney Hernández Mora, presentó renuncia al poder otorgado por la ESE Hospital Santa Fe de Antioquia, en virtud de la terminación del contrato que tenía firmado con dicha entidad. Para tal fin, aportó constancia de la renuncia dirigida a la Gerente de la Entidad.

Cumplida la exigencia legal regulada en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Hernández Mora.

Atendiendo a lo anterior, esta judicatura pone en conocimiento de las partes que ante las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia y en aras de salvaguardar el derecho de las partes, les requiere así como a todos los intervinientes dentro del proceso para que actualicen los datos electrónicos en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando que la dirección del correo electrónico de los apoderados coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENIIZV1VHSFayUzNIVkNaTkZRMS4u>



Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daa3fe7f2bf4bde3dd9ed45a0ac5e7656e244180645655c4c6fe4495b54335bf

Documento generado en 26/08/2020 10:10:56 p.m.